LEY DE 28 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Créase el cantón Villa Pabón Chiarpata, en la jurisdicción de la provincia Los Andes del Departamento de La Paz cuyos límites son los siguientes: al Norte, con el cantón Batallas; al Sur, con el cantón Pucarani; al Este, con el cantón Peñas al Oeste, con el lago Titicaca y Cantón Puerto Pérez.

Artículo 2.-Las comunidades que integran el cantón Villa Pabón Chiarpata. son las siguientes: Villa Pabón comunidad de Huanacollo, Esquibel, Oquotiti, Chijipata, Pantini y Cavina.

Artículo 3.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Oscar Zamora M., Luis Añez A., Guillermo Richter A., Gastón Encinas V., Jaime Villegas D., Alvaro Pérez del C.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy M.